

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., abril seis de dos mil veintiuno.

Clase de Proceso : Reivindicatorio.
Radicación : 25875-31-03-001-2017-00217-01

1. En auto del pasado 19 de marzo de 2021, que se notificó en estado del 23 de marzo de la misma anualidad, se concedió el recurso de casación interpuesto por el demandante Héctor Osvaldo Cuan respecto de la sentencia de fecha 18 de junio de 2020 emitida por este Tribunal, en el proceso reivindicatorio por aquel interpuesto contra Jhon Michael Acosta, Alfonso Acosta, Hernán Gómez Malaver y Humberto Gómez Malaver, fallo que confirmó la decisión proferida por el juzgado civil del circuito de Villeta el 7 de noviembre de 2019 que negó las pretensiones de la demanda reivindicatoria publiciana y se dispuso la remisión del expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

2. El día 26 de marzo del cursante año, el apoderado de la parte demandada eleva solicitud de realización de un control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., con el propósito de que “se invalide, anule o deje sin efecto el auto por medio del cual se concedió el recurso de casación interpuesto, toda vez que contra dicha providencia no procede recurso alguno, por mandato del artículo 340 del C.G.P., además de ser un asunto nuevo dentro del ritual contemplado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020 y para que constituido en Juez Constitucional se amparen los derechos fundamentales..”.

Puesto que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del citado decreto, al no remitir digitalmente a su contraparte un ejemplar del documento con el que aportó el dictamen pericial en que soportó la solicitud del recurso de casación que le fue concedido.

3. La solicitud elevada se rechaza de plano, en primer lugar, porque como bien lo advierte el peticionario, el auto que concede la casación no es susceptible de recurso alguno, el Tribunal perdió competencia y el proceso debe enviarse a la Sala de Casación Civil, cuya labor empieza con la decisión de admitir o no el recurso concedido.

A lo que se suma que no se configura en lo invocado por el peticionario causal que invalide lo actuado, al no estar elevado el hecho denunciado a esa entidad procesal.

Por secretaría remítase el expediente.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado